



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICORESOLUCION NUMERO **CRA- 33** DE 19**3 FEB. 1998**

Por la cual se resuelve una solicitud de modificación del Plan de Transición Tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartago presentada por Empresas Municipales de Cartago

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 estableció que las fórmulas tarifarias podrán modificarse, excepcionalmente, de oficio o a petición de parte antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas; y que el Plan de Transición Tarifario definido por las entidades prestadoras hace parte de las fórmulas tarifarias señaladas en dicho artículo.

SEGUNDO.- Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º. de la Ley 286 de 1996 las empresas de servicios públicos deben alcanzar progresivamente los límites establecidos en la Ley 142 de 1994 en materia de tarifas, subsidios y contribuciones en el plazo y la celeridad que establezca la respectiva Comisión de Regulación.

TERCERO.- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico estableció mediante la Resolución 22 de 1996 los plazos y la celeridad para alcanzar los límites definidos por la Ley 142 de 1994, e igualmente mediante las Resoluciones 23 y 25 de 1996 estableció los límites máximos de incremento de las tarifas de los consumos básicos de los estratos bajos.

CUARTO.- Que Empresas Municipales de Cartago en comunicación de mayo 9 de 1997, presentó solicitud de "no aplicar la Resolución 25 de 1996 y aplicar la Resolución 23 del mismo año con la interpretación dada por la empresa, es decir, duplicar en el año el valor de la tarifa media básica de diciembre de 1996, la cual había sido ratificada por la Resolución 05 de la Junta Directiva.

QUINTO.- Que la Comisión mediante oficio CRA-OR 595 del 16 de junio de 1997 requirió a la empresa para que mostrara en forma precisa el efecto en la capacidad financiera de la empresa tanto con la aplicación de los límites de las citadas Resoluciones como con la propuesta presentada por ella.

SEXTO.- Que mediante comunicación GE-953/97 de septiembre 29 de 1997, EMCARTAGO envió cuadros comparativos del año 1997 incluyendo balances generales, ejecuciones presupuestales y estadísticas del servicio para el periodo enero a junio de 1997, así como las tarifas aplicadas durante el año.

SÉPTIMO.- Que la Comisión envió el oficio CRA-OJ-OR 3142 de noviembre 11 a EMCARTAGO informándole los términos del procedimiento de revisión de modificaciones

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación del Plan de Transición Tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartago presentada por las Empresas Municipales de Cartago"

tarifarias y la decisión adoptada por el Comité de Expertos en su sesión del 28 de octubre, según la cual la empresa debía suministrar, adicionalmente a la información ya entregada, el análisis financiero que permitiera demostrar cada uno de los problemas que afronta o afrontaría si aplicase los límites de las Resoluciones 23 y 25 de 1996 durante el período de transición, así como definir los incrementos tarifarios que requeriría para los estratos y años que se encuentran limitados por las citadas Resoluciones

OCTAVO.- Que EMCARTAGO a pesar de indicar mediante oficio GE-1043-97 del 25 de noviembre de 1997, que remitía a la Comisión información relacionada con un ejercicio de simulación de ingresos con tres escenarios de aplicación de plan de ajuste tarifario, efectivamente envió información general de usuarios, consumos y tarifas aplicadas con un solo plan de transición e ingresos proyectados con dos escenarios de viabilidad financiera incluyendo y no incluyendo inversiones futuras.

Adicionalmente, en esta última comunicación la empresa precisa los alcances de la solicitud presentada: *"que la Comisión estudie la posibilidad de no aplicar las Resoluciones 23 y 25 en ninguno de los años estipulados por éstas y así mismo, utilizar el Plan de Ajuste reglamentado por la Resolución 05 de 1997 de la Junta Directiva de EMCARTAGO"*.

NOVENO.- Que el análisis realizado por la Comisión a la solicitud presentada por la empresa se centró en el estudio de la pertinencia de la información suministrada y el análisis de las cifras estimadas, de acuerdo con el cual:

Pertinencia de la información suministrada:

Los cuadros comparativos y proyecciones sobre cifras financieras y comerciales de la empresa, no son suficientemente claros para estimar los impactos que se generan con la aplicación de los límites fijados en las Resoluciones 23 y 25 de la Comisión, e identificar de manera comparativa el cambio que se produciría durante el período de transición, de aplicarse la solicitud presentada.

La información que cita en el último oficio de noviembre 27 de la empresa, realmente corresponde a otras estimaciones en las cuales se incluye:

- Cuadro de usuarios y consumos facturados por año desde 1994 y proyecciones al año 2005.
- Cuadro de estructura tarifaria de acueducto con tarifas por cargo fijo, rangos de consumo, tarifas plenas a usuarios no medidos y derechos de conexión con valores históricos de 1994 a 1996 y proyecciones hasta el año 2005. Aunque este cuadro muestra la estructura tarifaria, no es posible determinar si corresponde al plan de ajuste solicitado por la empresa o el que se tenía antes de la interpretación de la Resolución 23 de 1996, en la medida en que la empresa no presentó en su oportunidad el plan de ajuste que aplicó con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Resolución 23.
- Cuadro de ingresos por concepto de tarifas desagregando los valores por cargo fijo y rangos de consumo para cada uno de los estratos de los sectores residencial y no residencial.
- Cuadros de proyecciones del servicio de la deuda, estado de pérdidas y ganancias, balance general, flujos de caja e indicadores financieros para el período 1997 a 2005, incluyendo datos históricos de 1995 y 1996. Estos cuadros son los únicos en los que se presentan dos opciones: la primera sin

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación del Plan de Transición Tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartago presentada por las Empresas Municipales de Cartago"

incluir inversiones futuras y la segunda con inversiones durante el horizonte de proyecciones realizado.

Análisis de las cifras estimadas

Estructura Tarifaria y Plan de Transición: Al analizar los cuadros sobre estructura tarifaria, usuarios, consumos e ingresos (derivados de la única estructura presentada), se verificaron los incrementos anuales allí proyectados para el cargo fijo y el consumo básico en los estratos 1, 2 y 3. Los aumentos nominales que se proyectan en las tarifas de cargo fijo y consumo básico producen mayores aumentos a los permitidos por las Resoluciones 23 y 25 de la Comisión. Estos aumentos, en términos reales, sobrepasan los topes máximos de aumento permitidos por la Resolución 23 de 1996 (20% para estrato 1, 24% para estrato 2 y 30% para estrato 3).

Incrementos Reales en TMB por EMCARTAGO		
1997	1998	1999
20,69%	21,19%	21,82%
25,19%	25,56%	26,07%
31,83%	32,22%	32,36%

Estimación de los ingresos durante el período de transición: De la información presentada por la Empresa no es posible estimar los ingresos anuales que resultarían de tomar las tarifas de cargo fijo y rangos de consumo por estrato por el número de usuarios respectivo.

Con la información suministrada por la empresa, el impacto en la situación financiera se concentra en la estimación de proyecciones con dos opciones: una sin inversiones futuras y la otra incluyendo inversiones en proyectos de rehabilitación y expansión del sistema; así mismo, al comparar el plan de inversiones del estudio de costos inicialmente presentado por la empresa en 1996 y utilizado para aplicar las tarifas actuales, presenta notables diferencias en relación con las inversiones previstas en la información que acompaña la solicitud; finalmente, el análisis de viabilidad empresarial presentado por la empresa muestra que al incluir nuevas inversiones, los indicadores de déficit anual serán excesivamente altos.

Resumen comparativo de Plan de Inversiones EMCARTAGO (cifras en millones de \$ corrientes)						
Plan Inversiones	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Presentado en estudio de costos y tarifas	1.465	2.853	1.632	1.393	206	
Presentado en solicitud de revisión de plan de ajuste		2.542	4.482	4.304	22.330	27.441

La información entregada tampoco especifica los costos directos y de administración e ingeniería de los proyectos para captación, tratamiento, almacenamiento, distribución, reducción de pérdidas, estudios y diseños y desarrollo institucional ni si estos cuentan con

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación del Plan de Transición Tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartago presentada por las Empresas Municipales de Cartago"

estudios a nivel de factibilidad para ser incluidos en un nuevo cálculo de costos de referencia.

CONCLUSIONES

- La información presentada por la Empresa no es completa ni se ajusta a las aclaraciones solicitadas por la Comisión, en el sentido de no estimar los escenarios financieros y de viabilidad que demuestren la necesidad de no cumplir con los límites de las Resoluciones 23 y 25 de 1996.
- Es conveniente revisar el sistema de estimación de ingresos por tarifas que hace la Empresa por cargo fijo y rangos de consumo para los sectores residencial y no residencial, pues las cifras no corresponden a las estimaciones que la Comisión usualmente hace en este tipo de ejercicios. De esta forma se podrá determinar si los ingresos están sobre o subestimados.
- Con las opciones que presenta la empresa, relacionadas exclusivamente con la inclusión o no de inversiones futuras, no se tienen suficiente claridad sobre:
 - el nivel de ingresos necesarios por aumento de tarifas para cubrir las inversiones estimadas
 - la pertinencia de las inversiones que se sugieren y el nivel de factibilidad en que se encuentra la evaluación de los proyectos sugeridos
 - el efecto que se ocasiona directamente en las condiciones de prestación del servicio para los próximos años
 - las razones que hacen que difieran tanto las inversiones propuestas con las que se presentaron inicialmente en el estudio de costos y tarifas que actualmente está vigente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NIÉGASE a Empresas Municipales de Cartago la solicitud presentada en relación con la autorización para mantener la aplicación del Plan de Ajuste Tarifario adoptado por dicha Empresa mediante Resolución 05 de 1997 de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información y soportes que la sustenten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICÍTESE a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios investigar las razones que justifiquen las diferencias entre el plan de inversiones presentado por la empresa a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en 1996, y la información sobre las inversiones previstas en la solicitud a que hace referencia la presente Resolución.

Para estos efectos, **ENVÍESE** copia de la solicitud y de los documentos que la

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación del Plan de Transición Tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartago presentada por las Empresas Municipales de Cartago"

soportan a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al Alcalde del Municipio de Cartago y al Representante Legal de las Empresas Municipales de Cartago, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los 03 FEB. 1955


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


FABIO GIRALDO ISAZA
Coordinador General